

REGLAMENTO (CEE) N° 2558/93 DE LA COMISIÓN

de 29 de septiembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 584/92 por el que se establecen las normas de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos del régimen previsto en los Acuerdos interinos de asociación celebrados entre la Comunidad y la República de Polonia, la República Federativa Checa y Eslovaca y la República de Hungría y el Reglamento (CEE) n° 2357/93 por el que se determina la cantidad disponible para el cuarto trimestre de 1993 de algunos productos del sector de la leche y de los productos lácteos en el marco del régimen establecido en dichos Acuerdos interinos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 518/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Polonia, por otra⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2233/93⁽²⁾, y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) n° 519/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y Hungría, por otra⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2234/93⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) n° 520/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República Federativa Checa y Eslovaca, por otra⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2235/93⁽⁶⁾, y, en particular, su artículo 1,

Considerando que dichos Reglamentos establecen un régimen de reducción de las exacciones reguladoras por la importación de determinados productos, en particular, del sector de la leche y de los productos lácteos; que el Reglamento (CEE) n° 584/92 de la Comisión⁽⁷⁾ establece las normas de aplicación de ese régimen; que los Protocolos adicionales⁽⁸⁾ a los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad Económica Europea y Hungría, Polonia, la República Checa y la República Eslovaca se aplican con carácter provisional a partir del 1 de julio de 1993; que esta aplicación supone, a partir de esa fecha, una reducción suplementaria de la exacción reguladora de un

20 % y un aumento del volumen de los contingentes al nivel fijado inicialmente para 1994;

Considerando que es preciso modificar el Reglamento (CEE) n° 584/92 y, en particular, disponer que el agente económico reciba una parte (20 %) de la exacción reguladora percibida por las importaciones efectuadas al amparo de certificados expedidos después del 1 de julio de 1993 y por las que se haya cobrado sólo una exacción reguladora reducida de un 40 %;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2357/93 de la Comisión⁽⁹⁾ ya ha fijado las cantidades disponibles para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1993 y que, tras las nuevas decisiones adoptadas en el marco de los Protocolos adicionales, procede modificar el Anexo de dicho Reglamento para fijar de nuevo las cantidades disponibles para ese trimestre;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 584/92 quedará modificado como sigue:

1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

• *Artículo 2*

Desde el 1 de julio de 1993 hasta el 30 de junio de 1996, las cantidades mencionadas en el Anexo I se escalonarán durante los periodos del año del siguiente modo:

- un 25 % durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre,
- un 25 % durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre,
- un 25 % durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo,
- un 25 % durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio. •

⁽¹⁾ DO n° L 56 de 29. 2. 1992, p. 3.

⁽²⁾ DO n° L 200 de 10. 8. 1993, p. 3.

⁽³⁾ DO n° L 56 de 29. 2. 1992, p. 6.

⁽⁴⁾ DO n° L 200 de 10. 8. 1993, p. 4.

⁽⁵⁾ DO n° L 56 de 29. 2. 1992, p. 9.

⁽⁶⁾ DO n° L 200 de 10. 8. 1993, p. 5.

⁽⁷⁾ DO n° L 62 de 7. 3. 1992, p. 34.

⁽⁸⁾ DO n° L 195 de 4. 8. 1993, p. 43.

⁽⁹⁾ DO n° L 216 de 26. 8. 1993, p. 13.

2) El párrafo segundo del artículo 5 se sustituirá por el texto siguiente :

• No obstante, el período de validez de los certificados no podrá sobrepasar la fecha del 30 de junio del año de expedición. ».

3) El Anexo I se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2357/93 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

Artículo 3

Las importaciones de productos enumerados en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 584/92 efectuadas al amparo de certificados de importación expedidos después del 1 de julio de 1993 se beneficiarán de una reducción de la exacción reguladora de un 60 %. Cuando así lo soliciten, los agentes económicos que hayan efectuado importaciones después del 1 de julio de 1993 recibirán el 20 % de la exacción reguladora percibido indebidamente.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1993.

ANEXO I

ANEXO I

A. Productos originarios de Polonia

Reducción de la exacción reguladora :

— 60 % a partir del 1 de julio de 1993.

(en toneladas)

Código NC	Producto	del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994	del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996
0402 10 19	Leche desnatada en polvo	} 3 550	3 800	4 100
0402 21 19	Leche entera en polvo			
0402 21 99	Leche entera en polvo			
0405 00 11	Mantequilla	1 200	1 300	1 400
0405 00 19				
0406	Queso	2 400	2 600	2 800

B. Productos originarios de la República Checa y de la República Eslovaca

Reducción de la exacción reguladora :

— 60 % a partir del 1 de julio de 1993.

(en toneladas)

Código NC	Producto	del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994	del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996
0402 10 19	Leche desnatada en polvo	} 3 000	3 200	3 400
0402 21 19	Leche entera en polvo			
0402 21 91	Leche entera en polvo			
0405 00 11	Mantequilla	1 200	1 300	1 400
0405 00 19				
ex 0406 40	Niva	} 1 200	1 300	1 400
ex 0406 90	Moravsky blok, Primator, Otava, Javor, Uzeny blok, Kashkaval Akawi, Istambul, Jadel Hermelin, Ostepek, Koliba, Inovec			

C. Productos originarios de Hungría

Reducción de la exacción reguladora :

— 60 % a partir del 1 de julio de 1993.

(en toneladas)

Código NC	Producto	del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994	del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996
ex 0406 90 89	Balaton, Cream-white Hajdu, Marvany, Ovari, Pannonia, Trapista	} 1 200	1 300	1 400

ANEXO II

ANEXO

Cantidades totales disponibles para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1993

(en toneladas)

Países	Polonia			Antigua República Federativa Checa y Eslovaca			Hungria
	Códigos NC y productos	0402 10 19 0402 21 19 0402 21 99	0405 00 11 0405 00 19 Mantequilla	0406 Queso	0402 10 19 0402 21 19 0402 21 91	0405 00 11 0405 00 19 Mantequilla	ex 0406 40-Niva ex 0406 90- Moravsky blok (1)
Cantida. disponible	962,5	325	650	825	325	325	325

(1) Primator, Otava, Javor, Uzeny blok, Kashkaval, Akawi, Istambul, Jadel Hermelin, Ostepek, Koliba, Inovec

(2) Cream-white, Hajdu, Marvany, Ovari, Pannonia, Trappista.